JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veintisiete (27) de Abril de dos mis veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir acerca del subrogado de la libertad condicional en el asunto del interno LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO, quien se encuentra actualmente en prisión domiciliaria y a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES:

El señor LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO, fue condenado el 27 de mayo de 2022, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena de 32 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v para el año 2021, al haber sido hallado responsable de la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

En el mismo proveído, el Fallador concedió al sentenciado la prisión domiciliaria contemplada en la Ley 750 de 2002, para el cual suscribió acta de compromisos.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

Obra documentación proveniente del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para estudiar la libertad condicional en el proceso surtido contra el señor LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal este Despacho es competente para decidir la presente solicitud relacionada con la libertad condicional.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, establece sobre la libertad condicional:

> "**Artículo 30**. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
>
> **Artículo 64. Libertad condicional**. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
> Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
> En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
> El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Teniendo en cuenta lo precedente, para determinar si hay lugar a la concesión del subrogado penal, en el caso bajo estudio, deberá analizarse si se colman las exigencias que contempla la ley.

Respecto al factor objetivo, esto es, el cumplimiento de las tres quintas partes de la sentencia, es claro que el señor LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO, fue condenado a una pena de 32 meses de prisión, razón por la cual, las 3/5 partes equivalen a meses 19 meses y 6 días. Revisado el proceso, se evidencia que el interno está privado de la libertad de manera ininterrumpida desde el 13 de octubre de 2021, es decir, que, a la fecha, ha purgado **18 MESES Y 14 DÍAS**.

Igualmente, una vez revisado el expediente no obran cómputos para estudio de redención de penas y tampoco se advierte que haya habido descuentos anteriores por tal concepto.

En este orden, se puede concluir que el primer requisito no se cumple, pues como acaba de indicarse el condenado ha descontado hasta el momento, 18 meses y 14 días, razón por la cual, aún le faltan 22 días, para descontar las 3/5 partes de la condena.

Así las cosas, teniendo en cuenta que todavía no se ha alcanzado el factor objetivo, se abstendrá el Juzgado de realizar el estudio de las demás exigencias que

consagra la ley y, en consecuencia, se negará el subrogado de la libertad condicional al señor LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO.

Sin embargo, en atención al tiempo de privación de la libertad del interno, se dispondrá a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez la providencia esté debidamente ejecutoriada, pase nuevamente el expediente al Juzgado, para dejar en turno hasta tanto cumpla el factor objetivo y posteriormente, estudiar de manera oficiosa si el sentenciado puede acceder a la libertad condicional, analizando los demás requisitos que consagra el artículo 64 del CódigoPenal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al señor **LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO**, la libertad condicional consagrada en el artículo 64 del Código Penal, toda vez que no ha cumplido el factor objetivo, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, i) Notificar a las partes la presente decisión y ii) Una vez la providencia esté debidamente ejecutoriada, pase nuevamente el expediente al Juzgado, para dejar en turno hasta tanto cumpla el factor objetivo y posteriormente, estudiar de manera oficiosa si el sentenciado puede acceder a la libertad condicional, analizando los demás requisitos que consagra el artículo 64 del Código Penal, iii) Remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que sea incorporado en la hoja de vida o carpeta del sentenciado.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy_____de 2023, se notifica a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

LUIS ENRIQUE ARAGUACHE RIVERO
Interno en prisión domiciliaria a cargo del EPC de Manizales, Caldas.
Cel. 300-3133506

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
PROCURADOR 107 JUDICIAL II PENAL

ANTONIO CARMONA VILLEGAS
Secretario CSAJPM